

sepamos en como conplides nuestro mandado. E non lo dexedes, ni dexen de fazer por el ordenamiento quel rey nuestro padre, que Dios perdone, fizo en las cortes, el qual nos confirmamos, en que se contiene que las nuestras cartas que fueren selladas con el nuestro sello de la poridat sean obedecidas e non conplidas.

Dada en la Puebla de Montalvan, diez e siete dias de novienbre, era de mill e quatrozientos e veynte e un años. Nos, el rey.

(135)

**1383-XI-24. Puebla de Montalbán.— Carta de Juan I en razón de las sacas. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol.84, v.-85, r.)**

Don Johan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a los conçeios, alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los obispados de Cuenca e de Cartagena con el regno de Murçia, e a los alcalles de las sacas de los dichos obispados e regnado de Murçia, que fasta agora que por nos avedes seydo, e a qualesquier de vos que esta nuestra carta vieredes, o el treslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Sepades que por quanto nos dixieron que así en razon de las sacas de las cosas vedadas que por nos son defendidas que non salgan fuera de los nuestros regnos, como en razon de las cosas que con nuestra liçençia sallen dellas a los regnos de Aragon e de Navarra e a qualquier dellos, non se ponía sobre ello el remedio que cunplia a nuestro serviçio, e se fazian muchos males e daños como non devian non se guardando sobre esto lo que por nos es ordenado e mandado, que nos, por poner recabdo sobre todo aquel que nuestro serviçio cunple e a pro de los nuestros regnos que para esto que dicho es, que enbiamos alla para lo que dicho es por nuestro calle mayor a Johan Gomez Çerezo para que use del dicho ofiçio de aqui adelante en quanto la nuestra merçed fuera, porque es tal que guardara nuestro serviçio e ponga y tal recabdo qual cunpla. Porque vos mandamos a todos e a cada unos de vos en vuestros lugares e jurediçiones de los dichos obispados e regnado de Murçia que ayades e reçibades al dicho Johan Gomez Çerezo por calle mayor de las dichas sacas en los dichos obispados e regnado de Murçia e en cada uno de ellos, así en las cosas que son vedadas de saca, como en las otras cosas que nos mandamos sacar a los dichos regnos fuera de los nuestros regnos, como dicho es. E aquel o aquellos qual por si pusiere e non a otro alguno, ca nuestra merçed e voluntad es que sea nuestro calle de las dichas sacas el dicho Johan Gomez Çerezo e aquel o aquellos quel por si pusiere, como dicho es, ca quanto la nuestra merçed e non otro alguno. E para

